Dn Sebastian Surado que baretearon y Juraron en forma de
tasparez Diez y seis =

Apelazion — Hizieron por Sueco de apelazion para el Pleito de Dn Fran.co
de Espia y Dn Juan Ferrer, los señores Conde del Valle de Sn Juan
Vizco. y Patrizio Serrano Surados que dexo por Conde barreto y Juro
el Cumplimiento de no obligar haziendo las partes de Regidores =

Acordose se cague notorio al Sr. Surado y aque se le tome la razon de lo =
que por Dn Geronimo Zarandona Regor. Dio quenta Como el fiel
de Guarden la orden del peso del yeso = del peso del Yeso, propio desta Ziudad no cumple con la obligazion de
pesar el que biene en contravenzion de la ordenanza, y a cuyos
Respetos de la Ziudad en perjuizio de este pu.co Diziendo esta materia
del Reparo que se ha de considerar, espera se aplicara el Remedio que
Conbiene, = Y habiendo lo todo. Comcto la observanzia de la dha
ordenanza y acuerdos a dhos S.s por Dn Geronimo Zaragueta Judizial
de extra Judiz.te solizite que el arrendador del peso de el Yeso cum
pla y obligar. para que se le de amplia comision =

Sr Cadmis. al Hizo relazion del Dictamen dado por los Licenciados Dn Die
Oyd.r de Surado a go Arcamay Loxas y Dn Jorme Garziatalon abogados de los
Joseph Garz.a Falcon = Conss. y de las dependenzias desta Ziudad; en virtta del Real
titulo de Surado del teay.to despachado a favor de Joseph Garzia Falcon
Oeal, desta Ziudad; Y de los autos hechos a pedimento de la parte
del Cauildo de Surados, y Contradiz.on que hizieron en este ayunta
miento; y de la pretension de Dn Antonio Vallejo y Medrano Con
tador de la Superintendenzia de Rentas Rs y de la cuenta
desta Ziudad hecho en el Cauildo de Veinte de Junio pasado
del proximo; y los prevenido de dho Cauildo; En que dizen son
de parezer, que por lo que toca a esta Ziudad se debe acordar
que dho Rl titulo y la Rl zedula ganada a pedimento
dho Joseph Garzia Falcon para que no tenga de embarazo y
la naturaleza del Rno de Valenzia; se guarden cumplan
y exe.tten segun y en la forma que se previene en dhos Rles
en Cortes en el Juizio que se le ha formado, en el antecedente
y las razones que con tan debido acuerdo, por hauerse dho la vo
luntad de un Mgd. que no le obste ser natural de dho Rno que
tiene una de las Causas de dha Contradizion; ni por esta razon como
por el barcanado en esta Ziudad, viuido y morado en ella mas
tiempo de Diez años, y adquirido vezindad; y que las otras
Causas que en contra dize tiene tenga y lo demas propuesto
en dho pleito, sobre la observanzia de dhos Rles. Ereules Seis